



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

AVISO DE COMUNICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y debido a que se envió comunicación, donde se le solicita al doctor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de la Cali (V), que se presente a la oficina de notificaciones ubicada en el CAM Torre Alcaldía piso 15, casilla 5, con el fin de comunicarle el Acto Administrativo Resolución No.4122.0.21.025 de enero 14 de 2016 "POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION DISCIPLINARIA", comunicación enviada por Servicios Postales Nacionales 472, GUIA No.YG116025440CO, la cual fue devuelta porque el doctor CARDONA CAMPO no residía en dicha dirección. Por lo anterior, al no ser posible la notificación personal, se procede a publicar AVISO, por el término de diez (10) días hábiles, en cartelera de la Dirección de Desarrollo Administrativo, en el piso 15 oficina de Notificaciones de la Torre de la Alcaldía en el Centro Administrativo Municipal CAM de Santiago de Cali; para notificar por AVISO al doctor DIEGO CARDONA CAMPO del contenido del Acto Administrativo Resolución No.4122.0.21.025 de enero 14 de 2016 "POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION DISCIPLINARIA" expedida por la Dirección de Desarrollo Administrativo, así:

ACTO ADMINISTRATIVO A COMUNICAR: Resolución No.4122.0.21.025 de enero 14 de 2016 "POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION DISCIPLINARIA".

PERSONA A COMUNICAR: doctor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Cali (V).

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificarlo personalmente, teniendo en cuenta que se envió comunicación por Servicios Postales Nacionales 472, GUIA No.YG116025440CO, la cual fue devuelta porque el doctor CARDONA CAMPO no residía en dicha dirección.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN UN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL: El aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web institucional de la Alcaldía de Santiago de Cali y se fijará en la cartelera ubicada en la Torre Alcaldía piso 15 Oficina de notificaciones, en el Centro Administrativo Municipal-CAM, de Santiago de Cali, por el término de diez (10) días hábiles, del 11 al 24 de febrero de 2016.

Se advierte que de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. No.4122.0.21-025 de enero 14 de 2016 "POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION DISCIPLINARIA".

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los 11 días del mes de febrero del año 2016.

ROCIO JANETH MAGE VASQUEZ
Auxiliar Administrativo-Oficina de Notificaciones

Se desfija hoy, _____ de _____ de 2016, a las 5:00 PM.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

4122.0.21.025
RESOLUCIÓN No. DE 2016
(Enero 14)

“POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en el ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0538 de Julio 27 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que es función del Director de Desarrollo Administrativo por delegación expresa del señor Alcalde de Santiago de Cali, la expedición de los actos administrativos tendientes a efectuar sanciones y/o suspensiones provisionales como la del caso particular y concreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto No. 411.0.20.0538 del 27 de julio de 2015, a saber:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO- Delegar en el Director (a) de Desarrollo Administrativo la facultad de emitir todos los actos administrativos necesarios para definir las siguientes situaciones respecto a los servidores públicos adscritos a la planta de personal de la Administración Central Municipal:

(...)

11. Expedir todos los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones y/o suspensiones provisionales solicitadas por la Rama Judicial, la Procuraduría, la Fiscalía, la Contraloría, la Personería, la Dirección de Control Interno Disciplinario, o la dependencia u oficina que haga sus veces, respecto a los servidores públicos adscritos a la planta de personal de la Administración Central Municipal.

(...)

Que mediante oficio con Radicado No. 2015411101115532 del 27 de octubre de 2015, la Dra. SANDRA YAMILE MESA DIAZ, Secretaria Grupo Asesores Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación, remitió al Dr. RODRIGO GUERRERO VELASCO, Alcalde de Santiago de Cali, copia del Fallo de Única Instancia sancionatorio del 29 de diciembre de 2014, del Auto que resolvió el Recurso de Reposición contra el Fallo de Única Instancia del 24 de septiembre del 2015 y de la Constancia de Ejecutoria del 16 de Octubre del 2015, decisiones proferidas por el Procurador General de la Nación dentro del expediente de la referencia, adelantado en contra de los doctores JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, quien desempeñaba el empleo de Alcalde Municipal de Cali y DIEGO CARDONA CAMPO, quien se desempeñaba en el empleo de Secretario de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, para la época de los hechos.

Lo anterior, para que se ordene dar cumplimiento a la Sanción impuesta, en atención a lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

Que revisada la historia laboral del servidor público DR. JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), se

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. DE 2016

(Enero 14)

“POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA”

constató que es un exfuncionario de la Alcaldía de Santiago de Cali, que su último cargo desempeñado fue como ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, mediante Acta de Posesión No. 001 del primero (1) de enero del 2008, en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, laborando hasta el día 31 de Diciembre del año 2011, año en el cual culmino su periodo.

Que revisada la historia laboral del servidor público DR. DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.124 expedida en Cali (Valle), se constató que es un exfuncionario de la Alcaldía de Santiago de Cali, que su último cargo desempeñado fue como SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACIÓN, mediante Acta de Posesión No. 004 del dos (2) de enero del 2008, laborando hasta el día 31 de Diciembre del año 2011, año en el cual culmino su periodo.

Que mediante Fallo de Única Instancia del 29 de diciembre de 2014, la Procuradora General de la Nación (e), Dra. MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO, Resolvió:

“...ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar probado el cargo disciplinario atribuido a **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.342.414 de la Cumbre, quien se desempeñó como alcalde del Municipio de Santiago de Cali para la fecha de los hechos, en los términos y por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, se le impondrá la sanción consistente en SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo por dos (2) meses, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de esta decisión.*

*Parágrafo: Si para el momento de la ejecutoria del fallo el servidor público ha cesado en sus funciones, o no fuere posible ejecutar la sanción, el término de suspensión se convertirá en el equivalente a **DOS (2) MESES** del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta, como lo señala el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.*

ARTÍCULO TERCERO: *Declarar probado el cargo disciplinario atribuido a **DIEGO CARDONA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Cali, en su condición de Secretario de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, para la época de los hechos, en los términos y por las razones señaladas en la presente providencia. En consecuencia, se le impondrá la sanción consistente en SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo por un (1) mes, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta decisión.*

*Parágrafo: Si para el momento de la ejecutoria del fallo el servidor público ha cesado en sus funciones, o no fuere posible ejecutar la sanción, el termino de suspensión se convertirá en el equivalente a **UN (1) MES** del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta, como lo señala el artículo 46 de la Ley 734 de 2002...”.*

Que los señores JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ y DIEGO CARDONA CAMPO, interpusieron recurso de reposición, contra fallo de Única Instancia.

Que el Procurador General de la Nación, Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por los exfuncionarios, JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ y DIEGO CARDONA CAMPO, quien dispuso en el Resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** “No reponer, y en consecuencia confirmar en todas sus partes, el fallo de única instancia proferido el 29 de diciembre de 2014, por medio del cual se sancionó con

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

4122.0.01.025
RESOLUCIÓN No. DE 2016
(Enero 14)

“POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA”

Que de conformidad con la Ley 68 de 1923 por el cual se fija el personal de unas oficinas de Hacienda y se adoptan algunas disposiciones fiscales, en el Artículo 9 se dispone: (...) “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

Que de persistir la mora en el pago de la sanción y agotado el cobro persuasivo, se remitirá al Grupo de Cartera de la Subdirección Administrativa de Tesorería de Rentas para el cobro coactivo, el cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal y por las normas que lo modifiquen o complementen.

Que consultado el Proceso de Liquidaciones Laborales, mediante oficio No. 2015412210086834 de noviembre 12 del 2015, la Dra. YAHIDY PÉREZ TOVAR informó la asignación básica mensual de los siguientes exfuncionarios públicos, así:

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en el año 2010 para la época de los hechos, ascendía a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$10.628.426) MCTE., por lo tanto, la MULTA impuesta equivalente a dos (2) meses, asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.256. 852) MCTE.

DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Cali, en el año 2010 para la época de los hechos, ascendía a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$7.827.305) MCTE., por lo tanto, la MULTA impuesta equivalente a un (1) mes, asciende a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$7.827.305) MCTE.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR y hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al Dr. JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), CONMUTADA en MULTA EQUIVALENTE A DOS MESES DE SALARIO, por haber cesado sus funciones al momento del fallo, equivalente a la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.256. 852) MCTE., suma de dinero que deberá cancelar más los intereses comerciales que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, conforme a lo establecido en la Ley 68 de 1923, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, fallo que quedo ejecutoriado el día 16 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR y hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al Dr. DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Cali, CONMUTADA en MULTA EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO, por haber cesado sus funciones al momento del fallo, equivalente a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$7.827.305) MCTE., suma de dinero que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. 4122.D.21.025 DE 2016
(Enero 14)

“POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA”

deberá cancelar más los intereses comerciales que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, conforme a lo establecido en la Ley 68 de 1923, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, fallo que quedo ejecutoriado el día 16 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los sancionados deberán cancelar la suma impuesta como sanción, más sus intereses comerciales hasta que se verifique el pago en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso, de no hacerlo el nominador promoverá el respectivo cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa, conforme a lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Dr. JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ, en la dirección de la residencia reportada en la historia laboral: Carrera 24B No. 2 A 10 Apto 302- Teléfono: 556 05 39.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Dr. DIEGO CARDONA CAMPO, en la dirección de la residencia reportada en la historia laboral: Carrera 4ta. Oeste No. 1-65 Apto. 404- Teléfono: 892 00 57.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la Resolución a la Alcaldía Santiago de Cali, Secretaria de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Subdirección Administrativa de Recurso Humano, Proceso de Liquidaciones Laborales, Subproceso de Inactivos cuentas por cobrar, Registro y Control de Expedientes laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 14 () días del mes de Enero de dos mil dieciséis (2016).

HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID
Director de Desarrollo Administrativo

Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro David Adarve – Subdirector Administrativo Recurso Humano
Dr. Carlos Alberto Burgos Ramírez – Asesor – Proceso Gestión Jurídica – Dirección de Desarrollo Administrativo
Proyectó y Elaboró: Proceso Gestión Jurídica – Dirección de Desarrollo Administrativo